

173



INCAPACIDAD MEDICA

**Clínica
La Colina**

Fecha: 24-may-2021

Nº. 587

Nombres y Apellidos
GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRIGUEZ

Tipo y Nº Documento
CEDULA 19178766

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Otros Profesionales y Tecnicos

Teléfono

Diagnóstico
Código: K076

Origen de la Incapacidad
Enfermedad general

Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio
24/05/2021

Fecha de finalización
26/05/2021

Días
3 (tres)

Observaciones

DOCTOR: ANGELA MARIA GUTIERREZ ROMERO
Reg. Médico: 1873152138
CC: 1073152138
Especialidad: Medicina Familiar

Dra. Ang. Gutierrez R.
Especialista
Medicina Familiar
1873152138

Firma Paciente
Doc Nº: CEDULA 19178766

Por favor no otorgar incapacidad en la EPS

774

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 110013103020180058000
DEMANDANTE. ALFREDO RODRIGUEZ
DEMANDADO. GUILLERMO CAMELO

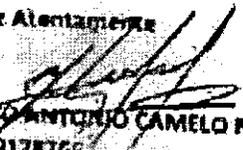
GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRIGUEZ, actuando como demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito a usted con todo respeto le manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la sentencia proferida por su despacho de fecha 18 de Mayo del 2021 el cual sustentó en los siguientes términos.

1. Desde el inicio del proceso he afirmado que el título complejo aportado por la parte demandante no presta mérito ejecutivo porque no cumple con los requisitos legales para ser tenido como tal, toda vez que no es claro porque su contenido está sujeto a interpretación y su pago quedó sujeto a que se hubieran cumplido ciertas condiciones que el aquí demandante no cumplió, como el pago de administración y pago de impuesto predial y en cuanto a las mejoras las que realizó fueron para el mantenimiento del inmueble ya que cuando estuvo en su poder lo explotó económicamente para turismo por consiguiente fueron mejoras necesarias para utilizarlo en dicho fin.
2. El reconocimiento de determinadas sumas de dinero que recibí en ningún momento le dan claridad al título porque dichas sumas también quedaron sujetas a lo probado dentro del expediente y en ningún momento dentro del interrogatorio afirmo que le adeudo al señor una suma exacta de dinero pues realmente no recuerdo el total recibido porque como lo manifesté me vi obligado en una ocasión a pasar un memorial a un juzgado porque no me cumplió el negocio y uno de los cheques salió malo.
3. El mismo demandante en su interrogatorio manifiesta que efectivamente el documento firmado entre nosotros donde figura la cantidad de \$150.000.000 no es claro y que se trata de un documento leonino elaborado por su abogado en esos momentos.

Por lo expuesto solicito al señor juez concederme el recurso de apelación para que sea resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

QUIERO MANIFESTARLE AL SEÑOR JUEZ QUE EL DIA DE AYER 24 DE MAYO DEL 2021 ME ENCONTRABA HOSPITALIZADO, INCAPACITADO, POR LO TANTO NO PUDE INTERPONER EL RECURSO DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES DE LO CUAL APORTO LA EESPECTIVA CONSTANCIA PARA QUE NO ME SEA RECHAZADO POR EXTEMPORANEO.

Señor Juez Alentamente


GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRIGUEZ
C.C. No. 19178765
T.P. 28.124 del C.S. de la J

775

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

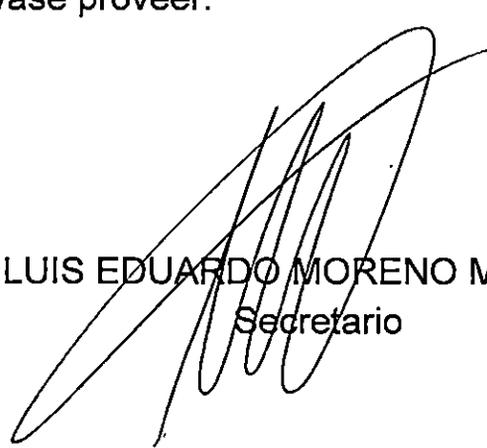
De: GUILLERMO CAMELO <guicam7830@gmail.com>
Enviado el: martes, 25 de mayo de 2021 12:13 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Datos adjuntos: 2021-05-25 000441.455.ScanFile.pdf

796

INFORME SECRETARIAL.

PROCESO No. 2018-00580

2 de junio de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez, con el anterior escrito de apelación y un anexo de incapacidad del recurrente. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

777

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

REF: 2018-00580

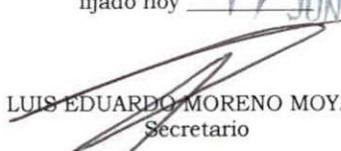
Para los efectos de ley consagrados en el artículo 159 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la incapacidad allegada por el ejecutado (fl. 173), quien litiga en causa propia por ostentar la calidad de abogado.

Para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, se concede en el efecto diferido el recurso de apelación, interpuesto por el demandado, contra la sentencia proferida en este asunto.

Remítase el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 050
fijado hoy 17 JUN 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario